



Libertad y Orden

Bogotá D. C., Abril 25 de 2012

Auto No. 1179

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

CONSIDERANDO

Que con escrito 4120-E1-29596 del 18 de abril de 2012, el señor Mario Alberto Huertas Cotes en su calidad de representante legal del CONSORCIO VIAS NACIONALES identificado con NIT 900293101-7, solicitó a esta entidad licencia ambiental para el proyecto “Construcción Segunda Calzada Bucaramanga- Cúcuta (Tramos 7,8,9 y 10- PR48+000 al PR 70+000)” ubicado en jurisdicción del municipio de Tona en el departamento de Santander.

Que el CONSORCIO VIAS NACIONALES, presentó copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 28 de marzo de 2012, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$39.526.249) M/CTE, con número de referencia 1151056811.

Que con la documentación allegada con la solicitud, el CONSORCIO VIAS NACIONALES presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar el proyecto “Construcción Segunda Calzada Bucaramanga- Cúcuta (Tramos 7,8,9 y 10- PR48+000 al PR 70+000)”.

De igual manera, el CONSORCIO VIAS NACIONALES presentó el certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, que certifica que el área del proyecto “Construcción Segunda Calzada Bucaramanga- Cúcuta (Tramos 7,8,9 y 10- PR48+000 al PR 70+000)”, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.

Que el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de construcción de segundas calzadas de la red vial nacional.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Construcción Segunda Calzada Bucaramanga- Cúcuta (Tramos 7, 8,9 y 10- PR48+000 al PR 70+000)” ubicado en jurisdicción del municipio de Tona en el departamento de Santander, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y esta Autoridad detenta la competencia para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por el CONSORCIO VIAS NACIONALES haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, esta Autoridad procederá a crear el expediente LAM 5770, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar o negar Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción Segunda Calzada Bucaramanga- Cúcuta (Tramos 7, 8,9 y 10- PR 48+000 al PR 70+000)”.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la sociedad CONSORCIO VIAS NACIONALES para el proyecto “Construcción Segunda Calzada Bucaramanga - Cúcuta (Tramos 7,8,9 y 10 – PR 48+000 al PR 70+000)” ubicado en jurisdicción del municipio de Tona en el departamento de Santander.

ARTICULO SEGUNDO.- Con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5770.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir al CONSORCIO VIAS NACIONALES, que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por el CONSORCIO VIAS NACIONALES.

ARTÍCULO QUINTO.- Por esta Autoridad notificar el contenido de la presente providencia al señor Mario Alberto Huertas Cotes en su calidad de representante legal del CONSORCIO VIAS NACIONALES identificado con NIT 900293101-7, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 22 A No. 85-20 Barrio Polo Club en la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 1-6226620, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por esta Autoridad comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Tona en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por esta Autoridad publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49° del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 5770.
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.